

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO : EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL  
RADICADO : 17-001-31-03-002-2017-00171-00  
DEMANDANTE : BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.  
DEMANDADO : HERNÁN ROPERO ALZATE

## CONSTANCIA SECRETARIAL

Se le informa al Señor Juez que en el proceso anteriormente referenciado se han pagado los respectivos títulos judiciales a la parte demandante de conformidad con la liquidación del crédito y las costas aprobadas.

En el presente asunto se encuentra embargado el remanente para el Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales.

En la cuenta de depósitos judiciales existe a cargo de este proceso la suma de **\$8.508.042,17**.

En la fecha, **5 DE OCTUBRE DE 2020**, paso a Despacho del Señor Juez para resolver lo pertinente.

FELIPE DEL RIO ARROYAVE  
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO : EJECUTIVO  
RADICADO : 17-001-31-03-002-2017-00171-00  
DEMANDANTE : BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.  
DEMANDADO : HERNÁN ROPERO ALZATE

**Auto I. # 453-2020**

Dentro del proceso referenciado anteriormente, el apoderado actor el **21 DE JULIO DE 2020** presentó la liquidación de crédito por valor total de **\$326.761.193,83**; la cual mediante auto del **18 DE AGOSTO DE 2020** se modificó la liquidación del crédito, toda vez que no se había tenido en cuenta un abono por valor de **\$179.919.200.00**, título judicial entregado al apoderado actor el 10 de julio de 2020, dando como valor adeudado la suma de **\$146.841.993.83**, el título judicial por dicho valor fue entregado al apoderado actor; por lo que se tiene que el valor total de lo adeudado ya fue entregado a la parte demandante.

De conformidad entonces con ello, se concluye que, en el presente caso, se ha dado el pago total de la obligación ejecutada, por lo que no existe razón o motivo alguno para continuar con la ejecución.

Revisado el expediente, se observa que existe embargo de remanentes para el Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales (fl. 100 y 105 del expediente físico); así mismo, para este proceso se encuentra consignado el título judicial No. 418030001244885 por valor de \$8.508.042,17, el cual deberá ser convertido a órdenes de dicho Despacho Judicial en razón al embargo de remanentes decretado y toda vez que surtió efectos el mismo.

En ese orden de ideas, se declarará, de manera oficiosa, la terminación del proceso por pago total de la obligación, no hay lugar a ordenar el levantamiento de la medida cautelar toda vez que ya se ordenó, pues el bien fue rematado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretar la **TERMINACIÓN POR PAGO** del presente proceso **EJECUTIVO** promovido por **BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** en contra de **HERNÁN ROPERO ALZATE**.

**SEGUNDO:** En razón a que el embargo de remanentes había surtido efectos positivos, se ordena convertir el título judicial No. 418030001244885 por valor de \$8.508.042,17, a órdenes del Juzgado Segundo Civil Municipal.

**TERCERO:** En firme esta providencia, **ARCHÍVESE** el expediente, previa cancelación de las anotaciones en el aplicativo Siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO**  
**JUEZ**

